

UCAM



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE MURCIA



CONSEJO GENERAL  
DE GRADUADOS SOCIALES  
DE ESPAÑA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE  
MURCIA Y EL EXCELENTISIMO CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**

Murcia, a 28 de Mayo de 2019

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE:

D. José Luis Mendoza Pérez, con D.N.I 22894000-F, Presidente de la **Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM)**, con CIF G30626306 y domicilio en Guadalupe (Murcia), Avda. Los Jerónimos, s/n, C.P. 30107, actuando en virtud de las competencias que para convenir le confiere el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre).

Y DE OTRA:

D. Ricardo Gabaldón Gabaldón, con D.N.I. 73651544R, en nombre y representación del **Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España**, con CIF Q2869064 en virtud de lo dispuesto en sus Estatutos, y elegido para dicho cargo en Asamblea General Ordinaria de 15 de diciembre de 2018. y domicilio en C/ Rafael Calvo, 11, bajo, 28004 Madrid.

**MANIFIESTAN**

Que la **UCAM** es una Universidad organismo autónomo creado por la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, para la realización de las actividades de fomento, formación para el empleo y de

intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, orientada al empleo estable y de calidad. Su actividad está dirigida a facilitar a las personas trabajadoras la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, favorecer la promoción laboral y el reciclaje de trabajadores, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo. Entre sus competencias se encuentra igualmente la orientación para el empleo y el autoempleo.

Que el Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que agrupa en forma obligatoria a todos los Graduados Sociales que ejercen su profesión en el territorio de su demarcación y, con carácter voluntario, a los que no ejerciendo en el mismo, así lo soliciten.

En virtud de lo expuesto, y siendo la voluntad de las partes aunar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

Que la UCAM y el Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España están interesados en colaborar y cooperar recíprocamente en beneficio de sus usuarios.

Por todo ello,

**ACUERDAN**

**Primero:**

Que la UCAM proporcionará a los colegiados del Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España un servicio profesional ajustado a los criterios de calidad propios de una UNIVERSIDAD, de forma plena y única, responsable de su actuación profesional, eximiendo al Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados

Sociales de España de cualquier responsabilidad que de dicha actuación o de sus resultados pudiera derivarse.

**Segundo:**

El Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se compromete a realizar entre sus colegiados la difusión necesaria del presente Convenio de colaboración, a fin de que tengan un adecuado conocimiento del mismo.

Se dará difusión entre todos los colegiados a la firma del presente convenio, vía telemática y en la propia revista del Consejo, así como en la presencia de este en redes sociales y profesionales, y se insertará un enlace en la sección de la Web de este Consejo, en el apartado de Convenios de Colaboración, todo ello sin costo adicional para la UCAM.

Se realizarán dos artículos técnicos de refuerzo para la revista "Ventana Social", firmados por la UCAM, sin costo adicional.

**Tercero:**

Las personas colegiadas en el Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, para obtener los beneficios de este Convenio de colaboración, deberán presentar documentación acreditativa de su pertenencia al Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

**Cuarto: Protección de datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), es intención de ambas partes establecer las

obligaciones y responsabilidades que corresponden a cada una de ellas en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos con fines distintos a los previstos. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

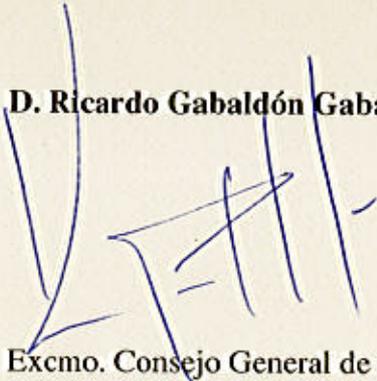
A los efectos de los artículos 12.2 y 9.1 de la LOPD, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, las medidas de seguridad que deben adoptarse en el sistema de información del Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España son las de NIVEL BÁSICO.

En caso de introducirse datos con un nivel de sensibilidad distinto del señalado el Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se compromete a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias. Es responsabilidad de este último adoptar y mantener actualizadas las medidas de seguridad exigidas en el Real Decreto 1720/2007. El responsable del tratamiento podrá llevar a cabo los controles que considere necesarios para comprobar que el Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España ha adoptado las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad, según RD 1720/2007.

Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

**Quinto:**

Este acuerdo tendrá validez indefinida mientras no medie denuncia expresa por ninguna de las partes, la cual deberá comunicarse con 1 mes de antelación. Asimismo, cualquier variación deberá realizarse mediante denuncia expresa por escrito ante la otra parte y con una antelación de 1 mes.

**D. Ricardo Gabaldón Gabaldón**

Excmo. Consejo General de  
Colegios Oficiales de Graduados  
Sociales de España

**D. José Luis Mendoza Pérez**

Universidad Católica de Murcia